



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO ENRIQUE HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **1301-1983-00722**, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **“EL EMPLEADOR”** y por la otra parte comparece **EDGAR ALEXIS HERNANDEZ VALLADARES**, mayor de edad, *soltero*, **LICENCIADO EN PERIODISMO**, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1989-03667**, quien comparece por sí, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Relaciones Públicas, desempeñándose como Técnico Gestor de Redes Sociales Dependiendo jerárquicamente de la **LIENCIADA NUVIA YANIRA PAZ ZUNIGA**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Administrar las redes sociales y la página web de la institución.
2. Generación y redacción de contenido para las redes sociales.
3. Subir la información pertinente a la página web institucional.
4. Tomar fotografías profesionales.
5. Diseñar las piezas graficas para alimentar las redes sociales.
6. Análisis de métricas de las redes sociales.
7. Asesorar oportunamente el departamento de comunicaciones sobre lo que se requiera.
8. Otras actividades asignadas por el superior inmediato relacionadas con el área.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa M.D.C, pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de (3) meses, con inicio el día (7) de febrero de 2025 y finalización el día (7) de mayo de 2025 lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma aizada por un monto de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.74,760.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.24,920.00) mensuales**, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;

- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UUTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UUTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

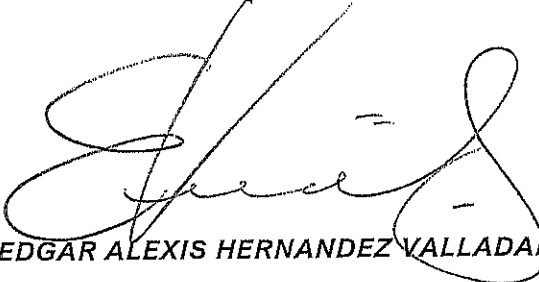
DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Temporal**” con original para la UUTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (7) días del mes de *febrero* del año dos mil *veinticinco* (2025).



EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722




EDGAR ALEXIS HERNANDEZ VALLADARES
EL TRABAJADOR
0801-1989-03667



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, *Abogado*, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **ONNIDAS YOVANNY MEJIA RAMOS**, mayor de edad, *soltero, Licenciado en Periodismo*, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0801-1983-13711, quien comparece por sí, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**,. hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Relaciones Públicas, desempeñándose como Asistente de Prensa. Dependiendo jerárquicamente de *la LICENCIADA NUVIA YANIRIA PAZ ZÚNIGA*, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Apoyar en la planificación y ejecución de estrategias de comunicación y relaciones públicas.
2. Redactar comunicados de prensa, boletines, discursos y otros materiales de comunicación.
3. Apoyo en la coordinación de entrevistas, conferencias de prensa.
4. Monitorear la presencia de la UFTF en medios de comunicación y redes sociales.
5. Apoyar en la organización de eventos institucionales.
6. Colaborar en la gestión de crisis comunicacionales bajo la dirección del área correspondiente.
7. Realizar otras funciones relacionadas con el puesto según sea necesario.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa M.D.C, pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de (3) meses, con inicio el día 7 de febrero de 2025 y finalización el día 7 de mayo de 2025, lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.74,760.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.24,920.00) mensuales**, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;

- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Temporal**" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (7) días del mes de *febrero* del año dos mil *veinticinco* (2025).



ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722



ONNIDAS YOVANNY MEJIA RAMOS
EL TRABAJADOR
0801-1983-13711



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO ENRIQUE HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **AIDA MERARY VELASQUEZ MONTÓYA**, mayor de edad, Soltera, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0703-1982-01306, quien comparece por si, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Fiscalización, desempeñándose como Auxiliar de Campo. Dependiendo jerárquicamente de la Licenciada **CYNTHIA JARIZZA HERRERA RODRIGUEZ**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamientos de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de dos meses, con inicio el día 17 de febrero del 2025 y finalización el día 17 de abril 2025, lo que equivale a 60 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del



contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.41,650.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,825.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **“Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal”** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERQUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722




AIDA MERARY VELASQUEZ MONTOYA
EL TRABAJADOR
0703-1982-01306

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, ABOGADO, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **ALEX FERNANDO CONTRERAS MEJIA**, mayor de edad, Soltero, Abogado, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0401-2000-00243, quien comparece por sí, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR** declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de secretaria general, desempeñándose como Oficial jurídico. Dependiendo jerárquicamente de la Abogada **MARTHA MARÍA MARTÍNEZ REINA**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones. **SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. **Elaboración de documentos administrativos:** Incluye la redacción de autos, providencias, resoluciones, opiniones legales, requerimientos, actas, entre otros.
2. **Participación en actividades institucionales:** Realización de actividades dentro y fuera del Distrito Central, según sea necesario.
3. **Gestión documental:** Control y manejo de documentos y expedientes asignados, garantizando su adecuada organización y resguardo.
4. **Manejo de información:** Trabajo con datos en formatos físicos y digitales, asegurando su correcta administración.
5. **Elaboración de informes:** Redacción de informes periódicos relacionados con los documentos o expedientes asignados.
6. **Evacuación de audiencias:** Participación en audiencias relacionadas con descargos de documentos.
7. **Asesoramiento:** Orientación y provisión de información a Sujetos Obligados y/o Responsables Financieros.
8. **Capacitaciones:** Impartición de talleres y capacitaciones a Sujetos Obligados sobre la presentación de informes financieros de campaña.
9. **Funciones adicionales:** Realización de todas las tareas asignadas por el jefe inmediato o superior, dentro del marco de sus atribuciones.
10. **Conocimiento normativo:** Familiaridad y manejo de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.
11. **Otras funciones:** Ejecución de aquellas actividades propias del puesto o que correspondan conforme a la Ley y su reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo



Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.
Original/RRHH
Copia/colaborador

dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en La ciudad de Tegucigalpa M.DC, pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de tres (3) meses, con inicio el día 24 de febrero del 2025 y finalización el día 24 de mayo de 2025, lo que equivale a noventa (90) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes. **SEXTA: REMUNERACIÓN:** EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L. 81,900.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPÍRAS EXACTOS (L. 27,300.00) mensuales**, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte. **NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:** El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente. **DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.

con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor. **DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY:** EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**" y **Finiquito laboral**, con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722

ABOGADO ALEX FERNANDO CONTRERAS MEJIA
EL TRABAJADOR
0401-2000-00243

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **1301-1983-00722**, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **CARLOS RENE PINEDA CASTAÑEDA**, mayor de edad, **soltero**, Bachiller en ciencias y letras y **Técnico en Computación**, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) **1601-1980-00992**, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del **Proyecto de Elecciones Primarias 2025**, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de ADMINISTRACION, desempeñándose como **MOTORISTA**. Dependiendo jerárquicamente del **LICENCIADO CESAR AUGUSTO RODAS OSORIO**, Jefe Interino. Comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Operar vehículos asignados de manera responsable y en conformidad con las leyes de tránsito y las políticas de la UFTF.
2. Transportar personal y materiales de manera oportuna, segura y eficiente según las instrucciones recibidas.
3. Conocimiento de rutas y geografía nacional: Familiaridad con las rutas principales de operación, manejo de mapas, y habilidad para adaptarse a nuevas rutas si es necesario.
4. Uso de tecnologías de navegación: Manejo de dispositivos de GPS y aplicaciones de seguimiento de rutas.
5. Llevar una bitácora con registro de: rutas, eventualidades y/o observaciones tanto del vehículo como del personal que se suscitó durante el desarrollo de actividades.
6. Realizar inspecciones diarias de los vehículos para garantizar su óptimo funcionamiento, incluyendo niveles de combustible, aceite, agua y estado de las llantas.
7. Reportar cualquier desperfecto mecánico, daño o incidente relacionado con los vehículos a la unidad correspondiente.
8. Mantener actualizada la documentación de los vehículos (tarjeta de circulación, seguro, permisos) y reportar la necesidad de renovación cuando sea necesario.
9. Mantener la limpieza interior y exterior de los vehículos asignados.
10. Apoyar en labores administrativas relacionadas con transporte, como la entrega de correspondencia o documentos oficiales, cuando sea requerido.
11. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
12. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
13. Cumplir con los lineamientos de seguridad establecidos por la UFTF, así como con cualquier otro reglamento interno aplicable.
14. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro



del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UUTF otorgará a El TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de 3 meses, con inicio el día 17 de febrero del año 2025 y finalización el día 17 de mayo del año 2025, lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS** (L. 54,264.00), que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **DIECIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS** (L. 18,088.00) mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UUTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UUTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no

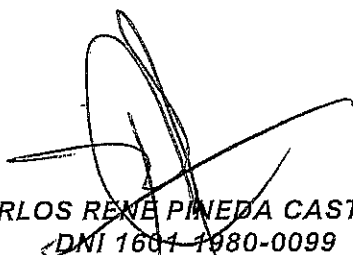
divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **“Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal”** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de *febrero* del año dos mil *veinticinco*.


EMILIO HERNANDEZ FERRERA
DNI 1301-1983-00722
COMISIONADO PRESIDENTE




CARLOS RENÉ PINEDA CASTAÑEDA
DNI 1604-1980-0099
EL TRABAJADOR



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO ENRIQUE HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **DANIS MISAEL ESPINAL JUAREZ**, mayor de edad, Soltero, Bachiller Técnico Profesional en Administración de Empresas, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0703-2000-04705, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Fiscalización y auditoría, desempeñándose como Auxiliar de Campo. Dependiendo jerárquicamente de la Licenciada **CYNTHIA JARIZZA HERRERA RODRIGUEZ**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones:

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamiento de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de dos meses, con inicio el día 17 de febrero del 2025 y finalización el día 17 de abril 2025, lo que equivale a 60 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del



contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.41,650.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,825.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722



Danis Espinal
DANIS MISAEL ESPINAL JUAREZ
EL TRABAJADOR
0703-2000-04705



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **EDUIN ADALID DIAZ ACEITUNO**, mayor de edad, Unión Libre, Bachiller técnico en computación, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0823-1990-00168, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

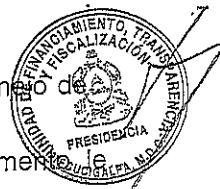
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Fiscalización de Auditoría, desempeñándose como Auxiliar de Campo. Dependiendo jerárquicamente de la Licenciada **CYNTHIA JARIZZA HERRERA RODRIGUEZ**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamientos de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento correspondan.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.



QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de dos meses, con inicio el día 25 de febrero del 2025 y finalización el día 25 de abril 2025, lo que equivale a 60 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.41,650.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,825.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **“Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal”** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ABOGADO EMILIO HERNÁNDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722



EDUIN ADALIB DÍAZ ACEITUNO
EL TRABAJADOR
0823-1990-00168

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **“EL EMPLEADOR”** y por la otra parte comparece **FANI DANESSI COLINDRES BANEGAS**, mayor de edad, *Soltera, Abogada*, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1709-1998-00121, quien comparece por si, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Recursos Humanos, desempeñándose como Supervisor de Recursos Humanos. Dependiendo jerárquicamente del **INGENIERO VICTOR MANUEL RIVERA FERRERA**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Gestión Administrativa: Supervisar, orientar y apoyar en el manejo de documentación, asegurando la correcta organización, archivo y actualización de expedientes del personal, contratos laborales, permisos y otros documentos relacionados.
2. Atención al personal: Actuar como enlace entre el departamento de RR.HH. y los empleados, resolviendo dudas sobre nóminas, beneficios o políticas internas.
3. Apoyo en cálculos de nómina: Asegurar que los datos de horas trabajadas, bonos y deducciones estén correctos.
4. Supervisión de cumplimiento: Asegurar que las políticas internas estén alineadas con el Código de Trabajo.
5. Resolución de conflictos: Ayudar en la mediación entre empleados y la gerencia en caso de desacuerdos o conflictos laborales.
6. Comunicación interna: Difundir información relevante a los empleados a través de boletines, correos electrónicos u otros medios.
7. Reportes a gerencia: Presentar informes periódicos sobre el estado del equipo humano y sugerencias de mejora.
8. Otras actividades asignadas por el superior inmediato relacionadas con el área.
9. Otras propias el puesto, o las que le asigne su jefe inmediato superior.



TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa .M.D.C, pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a El TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de *tres (3) meses*, con inicio el día 18 de febrero de 2025 y finalización el día 18 de mayo de 2025, lo que equivale a (90) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.89,040.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.29,680.00) mensuales**, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la

gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Temporal"** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los *dieciocho* días del mes de febrero del año dos mil *veinticinco* (2025).

ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722



ABOGADA FANI DANESSI COLINDRES BANEGAS
EL TRABAJADOR
1709-1998-00121



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO ENRIQUE HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **GERETH EUNICE RODRIGUEZ MARTINEZ**, mayor de edad, Soltera, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0801-1997-01275, quien comparece por sí, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Fiscalización y Auditoría, desempeñándose como Auxiliar de Campo. Dependiendo jerárquicamente de la Licenciada **CYNTHIA JARIZZA HERRERA RODRIGUEZ**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamientos de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se comprometió a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de dos meses, con inicio el día 20 de febrero del 2025 y finalización el día 20 de abril 2025, lo que equivale a 60 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del



contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.41,650.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,825.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal"** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722



GERETH EUNICE RODRIGUEZ MARTINEZ
EL TRABAJADOR
0801-1997-01275



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **HERNAN ANTONIO CACERES BARAHONA**, mayor de edad, Casado, Ingeniero Industrial, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0801-1985-04139, quien comparece por sí, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Fiscalización, desempeñándose como Auditor Supervisor. Dependiendo jerárquicamente de la Licenciada **CYNTHIA JARIZZA HERRERA RODRIGUEZ**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Coordinar y liderar al equipo de auditores asignados, asegurando el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la consecución de los objetivos de la auditoría.
2. Revisar y garantizar que los Informes Técnicos de Auditoría elaborados por el equipo sean completos y estén alineados con las normas vigentes.
3. Analizar y verificar la información financiera presentada en los informes de ingresos y gastos de los Sujetos Obligados, elaborando el informe técnico correspondiente.
4. Proporcionar acompañamiento al Departamento Legal durante el seguimiento y cumplimiento de recomendaciones relacionadas con informes que contengan hallazgos, emitiendo posteriormente el dictamen respectivo.
5. Mantener comunicación constante y directa con la Jefatura o Subjefatura del Departamento.
6. Adoptar un enfoque proactivo durante el desarrollo de las actividades, proponiendo soluciones a problemas que puedan surgir en el proceso de auditoría.
7. Redactar y preparar informes o documentos solicitados por el jefe inmediato, detallando avances del trabajo asignado u otra información inherente al puesto.
8. Mantener ordenada, completa y actualizada la documentación asignada.
9. Fomentar la colaboración interdepartamental dentro de la UFTF.
10. Cumplir con las normas internas y de confidencialidad de la UFTF, gestionando la información de manera profesional y discreta.
11. Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y su Reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga



que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 17 de febrero del 2025 y finalización el día 17 de mayo 2025, lo que equivale a noventa (90) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.89,040.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 29,680.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y

perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**” con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722



HERNAN ANTONIO CACERES BARAHONA
EL TRABAJADOR
0801-1985-04139



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO ENRIQUE HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO Y NOTARIO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **1301-1983-00722**, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **JEZRREL MONTOYA MATAMOROS**, mayor de edad, **ESTADO CASADO, PROFESIÓN / INGENIERO AMBIENTAL/ ABOGADO**, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1983-12400**, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **EL EMPLEADOR** declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a **EL TRABAJADOR**. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de [recursos Humanos], desempeñándose como (Supervisor de RRHH). Dependiendo jerárquicamente del Ingeniero **VICTOR MANUEL RIVERA FERRERA**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. *Gestión de planillas: Revisión, elaboración y procesamiento de las planillas de pago de salarios, deducciones, horario extendido y beneficios, asegurando el cumplimiento de las normativas laborales y políticas internas..*
2. *Control de asistencia: Monitoreo y registro de la asistencia del personal, verificando ausencias, permisos, incapacidades y horario extendido..*
3. *Actualización de registros: Mantenimiento actualizado de la información del personal en sistemas y archivos, incluyendo datos de nómina y expedientes..*
4. *Atención al empleado: Responder consultas sobre pagos, permisos, vacaciones y otros temas relacionados con el área.*
5. *Cumplimiento normativo: Asegurarse de que todos los procesos cumplan con las leyes laborales vigentes y políticas internas.*
6. **Soporte administrativo:** Apoyar en actividades generales del departamento, como elaboración de informes y organización de documentos.
7. **Resolución de incidencias:** Identificar y solucionar discrepancias en la nómina o registros de asistencia.
8. Todas aquellas funciones afines al puesto asignadas por su jefe inmediato o superior.
9. Otras propias el puesto, o las que le asigne su jefe inmediato superior.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** **EL TRABAJADOR** desempeñará sus funciones en (Tegucigalpa M.D.C), pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de **"EL EMPLEADOR"**. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a **EL TRABAJADOR** los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.



QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de **Tres (3)** meses, con inicio el día (17 de febrero del 2025) y finalización el día (17 de mayo del 2025), lo que equivale a (90 de días) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes. **SEXTA: REMUNERACION:** EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a **suma alzada** por un monto de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 89,040.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTINUEVE MIL SESISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 29,680.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte. **NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:** El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

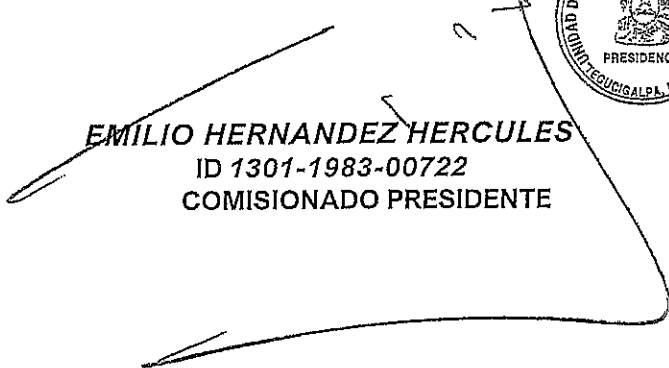
DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor. **DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY:** EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.

previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo definido**" y **Finiquito laboral**, con original para la UFFE y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los **17** días del mes de **Febrero** del año dos mil **Venticinco**.


EMILIO HERNANDEZ HERCULES
ID 1301-1983-00722
COMISIONADO PRESIDENTE



JEZRREL MONTOYA MATAMOROS
ID 0801-1983-12400
EL TRABAJADOR



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **1301-1983-00722**, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte **comparece JONATHAN LEVI SORIANO INTERIANO**, mayor de edad, **Soltero, Bachiller Técnico en Informática**, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-2003-03854**, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del **Proyecto de Elecciones Primarias 2025**, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el Departamento de Informática, desempeñándose como **TÉCNICO DE SOPORTE**. Dependiendo jerárquicamente del **INGENIERO RAUL ARMANDO PADILLA VELASQUEZ**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Instalación y configuración de sistemas operativos Windows y herramientas de Microsoft Office, LINUX y Windows Server.
2. Apoyo en actividades de instalación de redes alámbricas e inalámbricas y cableado estructurado.
3. Instalación, configuración de aplicaciones y soporte a usuarios de la UFTF.
4. Apoyo en la gestión y manejo de incidencias reportadas al Departamento de Informática.
5. Atender los requerimientos y consultas presenciales, por teléfono o correo electrónico de los usuarios.
6. Transmitir problemas de mayor dificultad, que no pueden ser resueltos en el momento, recopilando toda la información pertinente sobre el problema para transferirlo a otro nivel.
7. Ejecutar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos de la institución.
8. Otras actividades asignadas por el superior inmediato relacionadas con el área.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también



se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa M.D.C, pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a El TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de (3) meses, con inicio el día 19 de febrero de 2025 y finalización el día 19 de mayo de 2025, lo que equivale a (90) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.72,975.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.24,325.00) mensuales**, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;

- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Temporal**” con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (19) días del mes de *febrero* del año dos mil *veinticinco* (2025).

ABOGADO EMILIO HERNANDEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722 0



JONATHAN LEVI SORIANO INTERIANO
EL TRABAJADOR
801-2003-03854



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y paralos efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **JOSE ARMANDO BANEGAS OSORIO**, mayor de edad, Soltero, Licenciado en Contaduría Publica y Finanzas, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0701-1999-00277, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Fiscalización, desempeñándose como **Auditor Supervisor**. Dependiendo jerárquicamente de la Licenciada **CYNTHIA JARIZZA HERRERA RODRIGUEZ**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Coordinar y liderar al equipo de auditores asignados, asegurando el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la consecución de los objetivos de la auditoría.
2. Revisar y garantizar que los Informes Técnicos de Auditoría elaborados por el equipo sean completos y estén alineados con las normas vigentes.
3. Analizar y verificar la información financiera presentada en los informes de ingresos y gastos de los Sujetos Obligados, elaborando el informe técnico correspondiente.
4. Proporcionar acompañamiento al Departamento Legal durante el seguimiento y cumplimiento de recomendaciones relacionadas con informes que contengan hallazgos, emitiendo posteriormente el dictamen respectivo.
5. Mantener comunicación constante y directa con la Jefatura o Subjefatura del Departamento.
6. Adoptar un enfoque proactivo durante el desarrollo de las actividades, proponiendo soluciones a problemas que puedan surgir en el proceso de auditoría.
7. Redactar y preparar informes o documentos solicitados por el jefe inmediato, detallando avances del trabajo asignado u otra información inherente al puesto.
8. Mantener ordenada, completa y actualizada la documentación asignada.
9. Fomentar la colaboración interdepartamental dentro de la UFTF.
10. Cumplir con las normas internas y de confidencialidad de la UFTF, gestionando la información de manera profesional y discreta.
11. Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y su Reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga



que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a El TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 17 de febrero del 2025 y finalización el día 17 de mayo 2025, lo que equivale a noventa (90) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.89,040.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 29,680.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y

perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **“Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal”** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722



JOSE ARMANDO BANEAS OSORIO
EL TRABAJADOR
0701-1999-00277

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "JAB", written over a horizontal line.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **“EL EMPLEADOR”** y por la otra parte comparece **JUAN FERNANDO MIDENCE SANDOVAL**, mayor de edad, Soltero, Ingeniero en Sistema, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0801-1998-04334, quien comparece por si, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Informática, desempeñándose como **TECNICO INFORMATICO/SISTEMAS**. Dependiendo jerárquicamente del Ingeniero **RAUL ARMANDO PADILLA VASQUEZ**. Comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Programación y Desarrollo de sistemas y aplicaciones.
2. Diseño de modelos de datos de soluciones informáticas.
3. Implementación y soporte de los sistemas desarrollados
4. Apoyo en la gestión de incidencias y requerimientos del sistema.
5. Revisiones periódicas de código.
6. Apoyo en la documentación técnica y de usuario.
7. Capacidad de análisis y documentación adecuada de requerimientos.
8. Otras actividades asignadas por el superior inmediato relacionadas con el área

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 18 de febrero del 2025 y finalización el día 18 de mayo 2025, lo que equivale a noventa (90) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.



SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.81,900.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 27,300.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal"** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa,

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal"** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722

JUAN FERNANDO MIDENCE SANDOVAL
EL TRABAJADOR
0801-1998-04334



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **KATHYA CONCEPCION MURILLO MARTINEZ**, mayor de edad, Soltera, Técnico Universitario en Desarrollo Municipal, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0801-1977-12611, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Fiscalización, desempeñándose como **Auxiliar de Campo**. Dependiendo jerárquicamente de la Licenciada **CYNTHIA JARIZZA HERRERA RODRIGUEZ**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamiento de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento correspondan.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de dos meses, con inicio el día 25 de febrero del 2025 y finalización el día 25 de abril 2025, lo que equivale a 60 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del



contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a **suma alzada por un monto de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.41,650.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,825.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ABOGADO EMILIO HERNÁNDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722



Kathya C. Murillo
KATHYA CONCEPCION MURILLO MARTINEZ
EL TRABAJADOR
0801-1977-12611



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **“EL EMPLEADOR”** y por la otra parte comparece **KEILA ELIZABETH FLORES ANDINO**, mayor de edad, Soltera, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0818-1983-00018, quien comparece por sí, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Fiscalización, desempeñándose como Auxiliar de Campo. Dependiendo jerárquicamente de la Licenciada **CYNTHIA JARIZZA HERRERA RODRIGUEZ**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamientos de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de dos meses, con inicio el día 25 de febrero del 2025 y finalización el día 25 de abril 2025, lo que equivale a 60 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación

de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.41,650.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,825.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **“Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal”** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722

KEILA ELIZABETH FLORES ANDINO
EL TRABAJADOR
0818-1983-00018

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos milveinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **LEMAN LOEBER LAINEZ VARGAS**, mayor de edad, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0806-1962-00212, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Administración, desempeñándose como Auxiliar Administrativo III/Gestión Contable. Dependiendo jerárquicamente del Licenciado **CESAR AUGUSTO RODAS OSORIO**, jefe Interino. Comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Registrar y verificar las transacciones contables en los sistemas establecidos.
2. Preparar y mantener actualizados los libros contables, como el libro diario y mayor.
3. Apoyar en la conciliación de cuentas bancarias y otros registros
4. Revisar y clasificar documentos contables, como facturas, recibos y comprobante
5. Elaborar reportes contables básicos para análisis y toma de decisiones.

Otras actividades asignadas por el superior inmediato relacionadas con el área.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de tres (3) meses, con inicio el día 18 de febrero del 2025 y finalización el día 18 de mayo 2025, lo que equivale a noventa (90) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma aizada por un monto de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.67,725.00)**,



que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 22,575.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722



LEMAN LOEBER LAINEZ VARGAS
EL TRABAJADOR
0806-1962-00212



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **MARCO TULIO CARDONA MALDONADO**, mayor de edad, Casado, Ingeniero en negocios, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1508-1984-00081, quien comparece por sí, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Fiscalización, desempeñándose como **Auditor Supervisor**. Dependiendo jerárquicamente de la Licenciada **CYNTHIA JARIZZA HERRERA RODRIGUEZ**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Coordinar y liderar al equipo de auditores asignados, asegurando el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la consecución de los objetivos de la auditoría.
2. Revisar y garantizar que los Informes Técnicos de Auditoría elaborados por el equipo sean completos y estén alineados con las normas vigentes.
3. Analizar y verificar la información financiera presentada en los informes de ingresos y gastos de los Sujetos Obligados, elaborando el informe técnico correspondiente.
4. Proporcionar acompañamiento al Departamento Legal durante el seguimiento y cumplimiento de recomendaciones relacionadas con informes que contengan hallazgos, emitiendo posteriormente el dictamen respectivo.
5. Mantener comunicación constante y directa con la Jefatura o Subjefatura del Departamento.
6. Adoptar un enfoque proactivo durante el desarrollo de las actividades, proponiendo soluciones a problemas que puedan surgir en el proceso de auditoría.
7. Redactar y preparar informes o documentos solicitados por el jefe inmediato, detallando avances del trabajo asignado u otra información inherente al puesto.
8. Mantener ordenada, completa y actualizada la documentación asignada.
9. Fomentar la colaboración interdepartamental dentro de la UFTF.
10. Cumplir con las normas internas y de confidencialidad de la UFTF, gestionando la información de manera profesional y discreta.
11. Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y su Reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga



que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 19 de febrero del 2025 y finalización el día 19 de mayo 2025, lo que equivale a noventa (90) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.89,040.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 29,680.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y

perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722

MARCO TULLO CARDONA MALDONADO
EL TRABAJADOR
1508-1984-00081



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, *Abogado*, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará “**EL EMPLEADOR**” y por la otra parte comparece **MARIA JOSE PEREZ CARRASCO**, mayor de edad, *soltera*, **BACHILLER EN CIENCIAS Y HUMANIDADES**, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0801-2003-10180, quien comparece por sí, en adelante denominado “**EL TRABAJADOR**”, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario 12910 - **CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **AREA DE FISCALIZACION**, desempeñándose como **AUXILIAR DE CAMPO**. Dependiendo jerárquicamente de la **LICENCIADA CYNTHIA JARIZZA HERRERA RODRIGUEZ**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamiento de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa M.D.C, pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de (2) meses, con inicio el día (17) de febrero de 2025 y finalización el día (17) abril de 2025, lo que equivale a (60) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del



contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.41,650.00)** que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.20,825.00) mensuales**, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **“Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Temporal”** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722



Maria Pérez
MARIA JOSE PEREZ CARRASCO
EL TRABAJADOR
0801-2003-10180



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO ENRIQUE HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **la LICENCIADA MARTHA MARIA GALO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración Industrial y de Negocios, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0601-1953-00039, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Fiscalización y Auditoría, desempeñándose como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO III / GESTION DE CONTABLE**. Dependiendo jerárquicamente del **LICENCIADO CESAR AUGUSTO RODAS OSORIO** jefe Interino, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Registrar y verificar las transacciones contables en los sistemas establecidos.
2. Preparar y mantener actualizados los libros contables, como el libro diario y mayor.
3. Apoyar en la conciliación de cuentas bancarias y otros registros
4. Revisar y clasificar documentos contables, como facturas, recibos y comprobante
5. Elaborar reportes contables básicos para análisis y toma de decisiones.
6. Otras actividades asignadas por el superior inmediato relacionadas con el área.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa M.D.C, pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del



proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de (3) meses, con inicio el día (19) de febrero de 2025 y finalización el día (19) de mayo de 2025, lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.67,725)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTIDOS MILQUINIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.22,575.00) mensuales**, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;

- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Temporal**" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (19) días del mes de *febrero* del año dos mil *veinticinco* (2025).

ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722




LICENCIADA MARTHA MARIA GALO
EL TRABAJADOR
0601-1953-00039



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, ABOGADO, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **1301-1983-00722**, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **MILDRED SARAÍ AGUILAR REYES**, mayor de edad; casada, Licenciada en psicología, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0820-1992-00377**, quien comparece por sí, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Fiscalización, desempeñándose como Auditor Supervisor. Dependiendo jerárquicamente de la Licenciado **VICTOR MANUEL RIVERA FERRERA** comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Coordinar y liderar al equipo de auditores asignados, asegurando el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la consecución de los objetivos de la auditoría.
2. Revisar y garantizar que los Informes Técnicos de Auditoría elaborados por el equipo sean completos y estén alineados con las normas vigentes.
3. Analizar y verificar la información financiera presentada en los informes de ingresos y gastos de los Sujetos Obligados, elaborando el informe técnico correspondiente.
4. Proporcionar acompañamiento al Departamento Legal durante el seguimiento y cumplimiento de recomendaciones relacionadas con informes que contengan hallazgos; emitiendo posteriormente el dictamen respectivo.
5. Mantener comunicación constante y directa con la Jefatura o Subjefatura del Departamento.
6. Adoptar un enfoque proactivo durante el desarrollo de las actividades, proponiendo soluciones a problemas que puedan surgir en el proceso de auditoría.
7. Redactar y preparar informes o documentos solicitados por el jefe inmediato, detallando avances del trabajo asignado u otra información inherente al puesto.
8. Mantener ordenada, completa y actualizada la documentación asignada.
9. Fomentar la colaboración interdepartamental dentro de la UFTF.
10. Cumplir con las normas internas y de confidencialidad de la UFTF, gestionando la información de manera profesional y discreta.
11. Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y su Reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en La ciudad de Tegucigalpa M.DC., pudiendo realizar

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

rrhh@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.

Original/RRHH

Copia/colaborador



actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de tres (3) meses, con inicio el día 25 de febrero del 2025 y finalización el día 25 de mayo de 2025, lo que equivale a noventa (90) días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes. **SEXTA: REMUNERACION:** EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 89,040.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 29,680.00) mensuales**, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte. **NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:** El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente. **DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización
RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.

las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor. **DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR** queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal"** y **Finiquito laboral**, con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722

LICENCIADA MILDRED SARAI AGUILAR REYES
EL TRABAJADOR
0820-1992-00377

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

RRHH@utpoliticalimpia.hn

Con transparencia fortalecemos la democracia

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **NESLY IBETH RODRIGUEZ CHEVEZ**, mayor de edad, Soltera, Licenciada en Comercio Internacional, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0801-1998-12604, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Fiscalización, desempeñándose como Auxiliar de Campo. Dependiendo jerárquicamente de la Licenciada **CYNTHIA JARIZZA HERRERA RODRIGUEZ**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamiento de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de dos meses, con inicio el día 17 de febrero del 2025 y finalización el día 17 de abril 2025, lo que equivale a 60 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación



de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.41,650.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,825.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

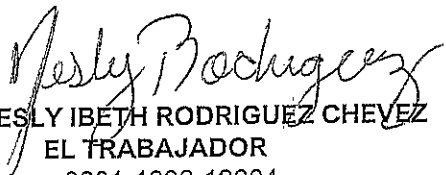
DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**” con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).


ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722




NESLY IBETH RODRIGUEZ CHEVEZ
EL TRABAJADOR
0801-1998-12604



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL EMPLEADOR**" y por la otra parte comparece **OSCAR OMAR BARRIENTOS CANALES**, mayor de edad, *Casado, Perito Mercantil y Contador Público*, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0801-1957-02567, quien comparece por sí, en adelante denominado "**EL TRABAJADOR**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Administración, desempeñándose como Auxiliar Administrativo III / Gestión Contable. Dependiendo jerárquicamente del **LICENCIADO CESAR AUGUSTO RODAS OSORIO, jefe Interino**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Registrar y verificar las transacciones contables en los sistemas establecidos.
2. Preparar y mantener actualizados los libros contables, como el libro diario y mayor.
3. Apoyar en la conciliación de cuentas bancarias y otros registros.
4. Revisar y clasificar documentos contables, como facturas, recibos y comprobantes.
5. Elaborar reportes contables básicos para análisis y toma de decisiones.
6. Otras actividades asignadas por el superior inmediato relacionadas con el área.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto



y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a El TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de (3) meses, con inicio el día 19 de febrero de 2025 y finalización el día 19 de mayo de 2025, lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.67,725)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.22,575.00) mensuales**, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;

- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Temporal"** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722



SR. OSCAR OMAR BARRIENTOS CANALES
EL TRABAJADOR
0801-1957-02567



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **PIERRE FABRITZIO GALLEGOS CASTRO**, mayor de edad, Soltero, Bachiller en ciencias y letras, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0801-1999-06702, quien comparece por sí, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Fiscalización, desempeñándose como Auxiliar de Campo. Dependiendo jerárquicamente de la Licenciada **CYNTHIA JARIZZA HERRERA RODRIGUEZ**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones:

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamientos de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de dos meses, con inicio el día 19 de febrero del 2025 y finalización el día 19 de abril 2025, lo que equivale a 60 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación



de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.41,650.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,825.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**” con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722

PFGC
PIERRE FABRITZIO GALLEGOS CASTRO
EL TRABAJADOR
0801-1999-06702



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO ENRIQUE HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **RUBI GUADALUPE BANEGAS ZUNIGA**, mayor de edad, Soltera, Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y finanzas, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 0311-2000-00057, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Auditoría de Fiscalización, desempeñándose como Auxiliar de Campo. Dependiendo jerárquicamente de la Licenciada **CYNTHIA JARIZZA HERRERA RODRIGUEZ**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamientos de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de dos meses, con inicio el día 17 de febrero del 2025 y finalización el día 17 de abril 2025, lo que equivale a 60 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del



contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.41,650.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,825.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **“Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal”** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722



Rubi Banegas
RUBI GUADALUPE BANEGAS ZUNIGA
EL TRABAJADOR
0311-2000-00057



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, *Abogado*, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **EL LICENCIADO VICENTE DONAY LAINEZ ESPINOZA**, mayor de edad, *soltero*, *Master en Gestión de Proyectos*, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0801-1985-01241, quien comparece por si, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

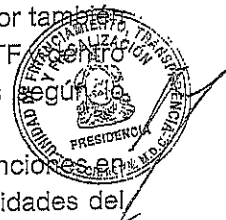
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario 12910 - **CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Fiscalización, desempeñándose como **AUDITOR SUPERVISOR**. Dependiendo jerárquicamente de la **LICENCIADA CYNTHIA JARIZZA HERRERA RODRIGUEZ**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Coordinar y liderar al equipo de auditores asignados, asegurando el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la consecución de los objetivos de la auditoría.
2. Revisar y garantizar que los Informes Técnicos de Auditoría elaborados por el equipo sean completos y estén alineados con las normas vigentes.
3. Analizar y verificar la información financiera presentada en los informes de ingresos y gastos de los Sujetos Obligados, elaborando el informe técnico correspondiente.
4. Proporcionar acompañamiento al Departamento Legal durante el seguimiento y cumplimiento de recomendaciones relacionadas con informes que contengan hallazgos, emitiendo posteriormente el dictamen respectivo.
5. Mantener comunicación constante y directa con la Jefatura o Subjefatura del Departamento.
6. Adoptar un enfoque proactivo durante el desarrollo de las actividades, proponiendo soluciones a problemas que puedan surgir en el proceso de auditoría.
7. Redactar y preparar informes o documentos solicitados por el jefe inmediato, detallando avances del trabajo asignado u otra información inherente al puesto.
8. Mantener ordenada, completa y actualizada la documentación asignada.
9. Fomentar la colaboración interdepartamental dentro de la UFTF.
10. Cumplir con las normas internas y de confidencialidad de la UFTF, gestionando la información de manera profesional y discreta.
11. Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y su Reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa M.D.C, pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga



que viajar fuera de la misma, la UUTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de *tres (3)* meses, con inicio el día 27 de febrero de 2025 y finalización el día 27 de mayo de 2025, lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.89,040.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.29,680.00) mensuales**, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UUTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UUTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y

perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Temporal**" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (27) días del mes de *febrero* del año dos mil *veinticinco* (2025).

ABOGADO EMILIO HERNANDEZ
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722



Vicente Lainez
LICENCIADO VICENTE DONAY LAINEZ ESPINOZA
EL TRABAJADOR
0801-1985-01241



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **1301-1983-00722**, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **ZENYA VANESSA SUAZO MORALES**, mayor de edad, Soltera, **BACHILLER EN COMPUTACION**, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero **0801-1979-08705**, quien comparece por sí, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"** hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR** declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a **EL TRABAJADOR**. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **RECURSOS HUMANOS**, desempeñándose como: **AUXILIAR ADMINISTRATIVO II DE RECURSOS HUMANOS**. Dependiendo jerárquicamente del **INGENIERO VÍCTOR MANUEL RIVERA FERRERA**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. **Gestión de planillas:** Revisión, elaboración y procesamiento de las planillas de pago de salarios, deducciones, horario extendido y beneficios, asegurando el cumplimiento de las normativas laborales y políticas internas.
2. **Control de asistencia:** Monitoreo y registro de la asistencia del personal, verificando ausencias, permisos, incapacidades y horario extendido.
3. **Actualización de registros:** Mantenimiento actualizado de la información del personal en sistemas y archivos, incluyendo datos de nómina y expedientes.
4. **Atención al empleado:** Responder consultas sobre pagos, permisos, vacaciones y otros temas relacionados con el área.
5. **Cumplimiento normativo:** Asegurarse de que todos los procesos cumplan con las leyes laborales vigentes y políticas internas.
6. **Soporte administrativo:** Apoyar en actividades generales del departamento, como elaboración de informes y organización de documentos.
7. **Resolución de incidencias:** Identificar y solucionar discrepancias en la nómina o registros de asistencia.

8. Todas aquellas funciones afines al puesto asignadas por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa M.D.C, pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero



cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a El TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de *tres* meses, con inicio el día 27 de febrero de 2025 y finalización el día 27 de mayo de 2025, lo que equivale a 90 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.67,725.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.22,575.00)**, *mensuales*, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte. **NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO**

DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento

previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor. **DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY:** EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social. **DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS:** Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente **"Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Temporal"** con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722



ZENYA VANESSA SUAZO MORALES
EL TRABAJADOR
0801-1979-08705



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **ANGIE GRACIELA REYES MURILLO**, mayor de edad, Casada, Bachiller en computación, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0801-1977-03339, quien comparece por sí, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025, ejecutado por la UFTF** a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Recursos Humanos, desempeñándose como Auxiliar Administrativo II/RRHH. Dependiendo jerárquicamente del Ingeniero **VICTOR MANUEL RIVERA FERRERA**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Gestión de planillas: Revisión, elaboración y procesamiento de las planillas de pago de salarios, deducciones, horario extendido y beneficios, asegurando el cumplimiento de las normativas laborales y políticas internas.
2. Control de asistencia: Monitoreo y registro de la asistencia del personal, verificando ausencias, permisos, incapacidades y horario extendido.
3. Actualización de registros: Mantenimiento actualizado de la información del personal en sistemas y archivos, incluyendo datos de nómina y expedientes.
4. Atención al empleado: Responder consultas sobre pagos, permisos, vacaciones y otros temas relacionados con el área.
5. Cumplimiento normativo: Asegurarse de que todos los procesos cumplan con las leyes laborales vigentes y políticas internas.
6. Soporte administrativo: Apoyar en actividades generales del departamento, como elaboración de informes y organización de documentos.
7. Resolución de incidencias: Identificar y solucionar discrepancias en la nómina o registros de asistencia.
8. Todas aquellas funciones afines al puesto asignadas por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga



que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de tres meses, con inicio el día 27 de febrero del 2025 y finalización el día 27 de mayo 2025, lo que equivale a 60 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.67,725.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 22,575.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y

perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**” con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722



ANGIE GRACIELA REYES MURILLO
EL TRABAJADOR
0801-1977-03339



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO ENRIQUE HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF) y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL EMPLEADOR"** y por la otra parte comparece **FERNANDO ALFONSO SABILLON ZELAYA**, mayor de edad, Soltero, Abogado, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0301-2002-00040, quien comparece por sí, en adelante denominado **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de secretaría general, desempeñándose como Auditor Supervisor. Dependiendo jerárquicamente de la Licenciada CYNTHIA JARIZZA HERRERA RODRÍGUEZ comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Coordinar y liderar al equipo de auditores asignados, asegurando el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la consecución de los objetivos de la auditoría.
2. Revisar y garantizar que los Informes Técnicos de Auditoría elaborados por el equipo sean completos y estén alineados con las normas vigentes.
3. Analizar y verificar la información financiera presentada en los informes de ingresos y gastos de los Sujetos Obligados, elaborando el informe técnico correspondiente.
4. Proporcionar acompañamiento al Departamento Legal durante el seguimiento y cumplimiento de recomendaciones relacionadas con informes que contengan hallazgos, emitiendo posteriormente el dictamen respectivo.
5. Mantener comunicación constante y directa con la Jefatura o Subjefatura del Departamento.
6. Adoptar un enfoque proactivo durante el desarrollo de las actividades, proponiendo soluciones a problemas que puedan surgir en el proceso de auditoría.
7. Redactar y preparar informes o documentos solicitados por el jefe inmediato, detallando avances del trabajo asignado u otra información inherente al puesto.
8. Mantener ordenada, completa y actualizada la documentación asignada.
9. Fomentar la colaboración interdepartamental dentro de la UFTF.
10. Cumplir con las normas internas y de confidencialidad de la UFTF, gestionando la información de manera profesional y discreta.
11. Desempeñar otras funciones inherentes al puesto o que correspondan según la Ley y su Reglamento.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga

que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de 26 días, con inicio el día 17 de febrero del 2025 y finalización el día 14 de marzo 2025, lo que equivale a 26 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá de manera el pago correspondiente A veintiséis días (26): **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS LEMPIRAS CON 67/100 (L. 25,722.67)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

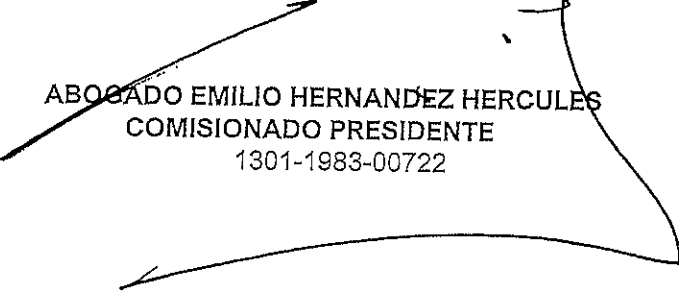
El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

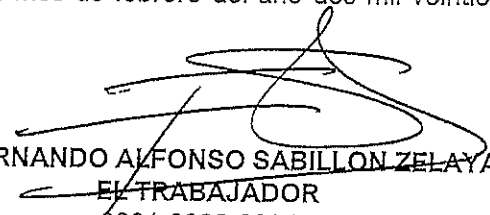
DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal**" con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



ABOADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722



FERNANDO ALFONSO SABILLON ZELAYA
EL TRABAJADOR
0301-2002-00040

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF)** y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **“EL EMPLEADOR”** y por la otra parte comparece **LAURA JACKELINE MEDINA RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltera, *Lic. en administración y generación de empresas*, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0801-1999-17672, quien comparece por si, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**. hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de **RECURSOS HUMANOS**, desempeñándose como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO II/ RRHH** Dependiendo jerárquicamente del **ING. VICTOR MANUEL RIVERA FERRERA**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. **Gestión de planillas:** Revisión, elaboración y procesamiento de las planillas de pago de salarios, deducciones, horario extendido y beneficios, asegurando el cumplimiento de las normativas laborales y políticas internas.
2. **Control de asistencia:** Monitoreo y registro de la asistencia del personal, verificando ausencias, permisos, incapacidades y horario extendido.
3. **Actualización de registros:** Mantenimiento actualizado de la información del personal en sistemas y archivos, incluyendo datos de nómina y expedientes.
4. **Atención al empleado:** Responder consultas sobre pagos, permisos, vacaciones y otros temas relacionados con el área.
5. **Cumplimiento normativo:** Asegurarse de que todos los procesos cumplan con las leyes laborales vigentes y políticas internas.
6. **Soporte administrativo:** Apoyar en actividades generales del departamento, como elaboración de informes y organización de documentos.
7. **Resolución de incidencias:** Identificar y solucionar discrepancias en la nómina o registros de asistencia.
8. Todas aquellas funciones afines al puesto asignadas por su jefe inmediato o superior.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un subsidio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna. **CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en [TEGUCIGALPA, M.D.C], pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración determinada de **15 días**, con inicio el día [28 DE FEBRERO DEL 2025] y finalización el día [14 DE MARZO

Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización

Con transparencia fortalecemos la democracia

Rrhh.oliticalimpia.hn

Edificio Los Castaños, 5.º piso, Bulevar Morazán, contiguo al Centro Comercial Los Castaños. Tegucigalpa.

ORIGINAL/RRHH

COPIA/COLABORADOR

DEL 2025], lo que equivale a quince [15] días calendario. Se acuerda que los primeros quince (15) días contados a partir de la entrada en vigor del contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACIÓN: el trabajador recibirá De Manera el Pago correspondiente A quince días **ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100 (L. 11,287.50), QUE INCLUYE:**

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 7.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF, así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Temporal", con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR

Individual de Trabajo por Tiempo Temporal”, con original para la UFTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ABOG EMILIO HERNANDEZ HERCULES
DNI 1301-1983-00722
COMISIONADO PRESIDENTE


LAURA JACKELINE MEDINA RODRIGUEZ
DNI 0801-1999-17672
EL TRABAJADOR



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **EMILIO ENRIQUE HERNANDEZ HERCULES**, mayor de edad, casado, **ABOGADO**, hondureño y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 1301-1983-00722, Nombrado mediante acta No.7, punto 15 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) y publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto N. 21-2024 en fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF) y por ende, como su Representante Legal, conforme consta en el acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del 2024, en la que determina el orden de precedencia de la Presidencia de la UFTF por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero 2024 al 01 marzo del 2025, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes se denominará **“EL EMPLEADOR”** y por la otra parte comparece **MARIO ALEJANDRO ALVARADO MARTINEZ**, mayor de edad, Soltero, Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y finanzas, hondureño (a) y con domicilio en esta ciudad, portador del Documento Nacional de Identificación (DNI) Numero 0801-1999-11355, quien comparece por sí, en adelante denominado **“EL TRABAJADOR”**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Individual de Trabajo sujeto a las Cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL EMPLEADOR declara que, en virtud de las atribuciones conferidas en el decreto legislativo No.137-2016 y considerando la naturaleza de los servicios que brinda, resulta necesario contratar a EL TRABAJADOR. Su función será la de prestar servicios en el marco del *Proyecto de Elecciones Primarias 2025*, financiado con **Presupuesto Especial para la Fiscalización y Auditoría de las Elecciones Primarias e Internas 2025**, ejecutado por la UFTF a través del renglón presupuestario **12910 - CONTRATOS ESPECIALES**. Las labores serán realizadas en el área de Fiscalización y Auditoría, desempeñándose como Auxiliar de Campo. Dependiendo jerárquicamente de la Licenciada **CYNTHIA JARIZZA HERRERA RODRIGUEZ**, comprometiéndose a aplicar sus conocimientos profesionales y la experiencia adquirida para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes:

1. Recolectar datos e información de propaganda y actividades de carácter electoral de los sujetos obligados.
2. Manejo de equipos asignados a su cargo para el desarrollo de sus actividades.
3. Captura de evidencia mediante el uso de tecnología.
4. Realizar análisis y/o procesamientos de los datos obtenidos.
5. Velar por la correcta organización y custodia de la documentación y equipos asignados a su cargo.
6. Redactar informes sobre las giras realizadas, así como informes del trabajo recolectado.
7. Proactividad en el desarrollo de actividades.
8. Respetar los horarios establecidos para el desempeño de sus labores.
9. Comunicación fluida con el equipo asignado como con la dependencia jerárquica.
10. Cumplir con las normas internas y confidencialidad dispuesta por la UFTF para el manejo de información de forma discreta y profesional.
11. Otras propias del puesto o aquellas que de conformidad con la Ley y su Reglamento le correspondan.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, quedando expresamente obligado el trabajador a cumplir con la jornada asignada, ya sea diurna, nocturna o mixta. Asimismo, las jornadas extendidas serán compensadas mediante un estipendio adicional incluido en la remuneración mensual, conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente. El trabajador también se compromete a registrar su asistencia diaria mediante el procedimiento establecido por la UFTF y dentro del horario laboral definido, sin perjuicio de las sanciones aplicables por llegadas tardías según lo dispuesto en la normativa interna.

CUARTA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL TRABAJADOR desempeñará sus funciones en Tegucigalpa, M.D.C., pudiendo realizar actividades en otras ubicaciones conforme a las necesidades del proyecto y previa instrucción escrita de EL EMPLEADOR. Pero cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la misma, la UFTF otorgará a EL TRABAJADOR los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según lo establecido en la normativa interna.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración determinada de dos meses, con inicio el día 19 de febrero del 2025 y finalización el día 19 de abril 2025, lo que equivale a 60 días calendario. Se acuerda que los primeros veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigor del

contrato serán considerados como período de prueba. Durante este período, se aplicará una evaluación de desempeño, a fin de lograr lo establecido en los Artículos 49 y 52 del Código del Trabajo. Este contrato entrará en plena vigencia una vez firmado por ambas partes.

SEXTA: REMUNERACION: EL TRABAJADOR recibirá una remuneración global a suma alzada por un monto de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.41,650.00)**, que será cancelado de manera mensual en pagos equivalentes a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,825.00)** mensuales, que incluye:

- a) El salario ordinario que constituye el 75% del ingreso.
- b) Los derechos laborales proporcionales (décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones), equivalente al 12% del ingreso.
- c) El estipendio por jornada extendida, que representa el 13% del ingreso.

Valor que se hará efectivo en la Oficina Central de la UFTF en la fecha que éste señale y en moneda de curso legal de la República.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL EMPLEADOR, facilitará a EL TRABAJADOR:

1. Los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo.
2. Pagar puntualmente la remuneración acordada.
3. El espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborables
4. Cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo y demás normativas aplicables.

Obligaciones de EL TRABAJADOR:

1. Ejecutar sus labores con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
2. Observar las instrucciones y directrices impartidas por EL EMPLEADOR.
3. Respetar las normativas internas del proyecto y el Código de Trabajo.

OCTAVA: DE LAS INASISTENCIAS: La inasistencia injustificada al trabajo por parte de EL TRABAJADOR por dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el término de un mes, dará a EL EMPLEADOR el derecho a rescindir el contrato y por ende a prescindir de los servicios de EL TRABAJADOR sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, dará derecho al EMPLEADOR a aplicar las sanciones que procedan; hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato el Código Laboral Vigente.

DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

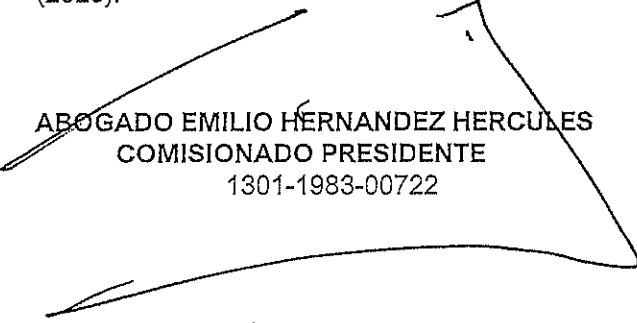
El presente contrato podrá ser terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes;
- 2.- Muerte de EL TRABAJADOR o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato;
- 3.- Enfermedad de EL TRABAJADOR en el caso previsto en el Artículo 104 del Código del Trabajo;
- 4.- Pérdida de la libertad de EL TRABAJADOR por detención o la prisión decretada por autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 del Código del Trabajo;
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de EL TRABAJADOR de las obligaciones contraídas en este contrato;
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código del Trabajo;
- 7.- Por faltar a la cláusula de confidencialidad (Difundir, compartir o divulgar información sensible de la UFTF)
- 8.- Las demás establecidas en el Código del Trabajo, y las demás Leyes vigentes.

DÉCIMO PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan y reconocen que toda información, ya sea verbal, escrita o en cualquier otro formato, intercambiada entre ellas en el curso de su relación laboral es confidencial y deberá ser tratada como tal. Ambas partes se comprometen a no divulgar, revelar ni utilizar dicha información para ningún propósito que no esté directamente relacionado con los fines de su relación laboral, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de la terminación o expiración de cualquier acuerdo entre las partes. caso contrario quedo sujeto a la responsabilidad civil, administrativa y penal por daños y perjuicios que pudiese ocasionar a la UFTF; así como a las sanciones de carácter penal a que me hiciere acreedor.

DECIMO SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LA LEY: EL TRABAJADOR queda sometido a las demás obligaciones y prohibiciones que establece el Código del Trabajo, lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal y las demás leyes de previsión social.

DÉCIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS: Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido en fe de lo cual firmamos para constancia el presente "Contrato Individual de Trabajo por Tiempo temporal" con original para la UTF y copia para EL TRABAJADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



ABOGADO EMILIO HERNANDEZ HERCULES
COMISIONADO PRESIDENTE
1301-1983-00722

Mario Alvarado
MARIO ALEJANDRO ALVARADO MARTINEZ
EL TRABAJADOR
0801-1999-11355